

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N.º 297- 2023-OGRRRH-MPC

Cajamarca, 09 MAY 2023

LA DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El escrito con registro N.º Registro N.º 2023020082 de fecha 16 de marzo de 2023, por el señor Alexander Guevara Gonzales, mediante el cual solicita la reconsideración de la sanción impuesta mediante Resolución de Órgano Sancionador N.º 029-2023-OS-MPC, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N.º 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la Última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N.º 29-2023-OS-MPC, de fecha 16 de febrero de 2023, la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor **ALEXANDER GUEVARA GONZALES**, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el artículo 85º inciso q) de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "*q) las demás que señala la Ley*"; por la vulneración del prevista en el artículo 6º literal 4) de la Ley N.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: "**4) Idoneidad**: Entendida como **aptitud técnica, legal** y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. EL servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Toda vez que **EL SERVIDOR** en su calidad de Abogado de la Subgerencia de Operaciones de Transportes emitió el Informe Legal N.º 118-2020-SVMB-SOT-GVT-MPC (Fs. 9) de fecha 23 de enero de 2020, sin fundamentar técnica y legalmente las razones de su opinión de estimar la solicitud del administrado, limitándose a indicar el descargo y los medios probatorios presentados por el administrado, lo cual ha conllevado a que se libere el vehículo internado como medida preventiva, no pudiéndose asegurar el pago de la multa correspondiente, en perjuicio de la Entidad.

Que, mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2023, el Sr. Alexander Guevara Gonzales, interpone recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Órgano Sancionador N.º 29-2023-OS-PAD-MPC, de fecha 16 de febrero de 2023.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba (...)**.

Que, el servidor ha presentado Recurso Administrativo de Reconsideración dentro del plazo establecido en el art. 218. del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**".

Que, el pronunciamiento de la administración, materializado en la resolución objeto de revisión, se encuentra debidamente fundamentado en la recurrida, para lo cual, debe actuarse en esta instancia administrativa, los nuevos medios probatorios pertinentes aportados por el administrado.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

Pág. 1 / 2

contactenos@municaj.gob.pe

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una **NUEVA PRUEBA**, la cual debe ser **NUEVA**, lo que implica que no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba **CONDUCENTE**, es decir que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento factivo y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la interposición del Recurso Administrativo Impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.

Que, de la revisión de los anexos del Recurso Administrativo de Reconsideración presentado por el servidor; se advierte que el recurrente no ha presentado nuevo medio probatorio.

Que, en ese sentido, se observa que no existe medio probatorio idóneo que cumpla con los principios de Pertinencia y Conducencia que rigen a los medios probatorios, no permitiendo desvirtuar la decisión adoptada en la resolución materia de impugnación.

Que, solo bajo la premisa de presentación de un nuevo medio probatorio pertinente y conducente, que no haya sido considerado en el momento de expedición de la resolución impugnada, se justifica que la autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis. El sentido de la nueva prueba, es contar con los elementos idóneos que indiquen que la autoridad administrativa ha tomado una decisión errada, y que estos medios no hayan sido valorados anteriormente.

Sin perjuicio de lo antes referido, se debe precisar que, en la solicitud de reconsideración, el Sr. Alexander Guevara Gonzales indica que el Informe Legal N.º 118-2020-SVMB-SOT-GVT-MPC, contiene modificaciones colocadas con lapicero y además las siglas no le pertenecen, asimismo, la firma y vistos no le pertenecen. Al respecto, se debe indicar que dichas consideraciones no las ha indicado al momento de ejercer su derecho de defensa, puesto que, en su informe oral, manifiesta que, si evaluó expediente, que además le llegó el 17 de enero de 2022, y que su conclusión era que no se había cometido la falta; en ese sentido, se verifica que el servidor reconoce haber realizado la evaluación del acta de control N.º 7764-2020, materia de controversia, asimismo, en ningún momento niega que el informe legal sea suyo, sino que por el contrario trata de justificar su conclusión, señalando la no existencia de falta por arte del administrado. Asimismo, se debe precisar que, en el presente caso, se está sancionando al Sr. Alexander Guevara Gonzales por no motivar su informe legal, tal como ya se ha referido en la resolución de sanción.

En este sentido; habiendo aclarado que el Informe Legal N.º 118-2020-SVMB-SOT-GVT-MPC ha sido reconocido por el Sr. Alexander Guevara Gonzales, asimismo, al no existir nuevos hechos presentados, no existen nuevos elementos de juicio a ser valorados. De igual forma; se debe tener presente que perdería seriedad pretender que la decisión de una autoridad administrativa pueda modificarse con tan solo un pedido o una argumentación sobre los mismos hechos.

Que, en orden a lo citado, queda evidenciado que los argumentos que sustentan el recurso interpuesto; carecen de sustento que permita modificar la decisión adoptada en la Resolución de Órgano Sancionador N.º 29-2023-OS-PAD-MPC de fecha 16 de febrero de 2023.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N.º 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Sr. Alexander Guevara Gonzales, contra la Resolución de Órgano Sancionador N.º 29-2023-OS-MPC, de fecha 16 de febrero de 2023 emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en consecuencia, subsistente en todos sus extremos la recurrida.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, al Sr. Alexander Guevara Gonzales en su domicilio real en Jr. Alfonso Ugarte 1328 - Cajamarca, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

Av. Alameda de los Inca
Cajamarca - Per

076 602660 - 076 60266

Pág. 2 / 2

contactenos@municaj.gob.pe

076 - 599250

Av Alameda de los Incas, Cajamarca

NOTIFICACIÓN N° 230-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 297-2023-OGGRRHH-MPC. (09/05/2023).

Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sr. ALEXANDER GUEVARA GONZALES en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Av. Alfonso Ugarte N° 1318-Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : OFINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 05 /2023 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM --REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 297-2023-OGGRRHH-MPC. (01 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <u>GRACIELA GONZALES SEGURA</u>	DNI N° <u>33674115</u>
Relación con el notificado: <u>MADRE</u>	Fecha <u>09</u> / 05 / 2023 hora <u>3:40 p.m.</u>
Firma <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/>	Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: _____ Fecha: / 05/ 2023.Hora.....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2023, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 3:40 p.m. del 09 / 05 / 2023.

OBSERVACIONES:.....